

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON
Rondón, Diez (10) de Febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF:	Ejecutivo Singular N°. 2020-00033
DEMANDANTE:	Microactivos S.A.S
DEMANDADO:	Oscar Gilberto Melo Álvarez
DECISION:	Libra Mandamiento de Pago.

V I S T O S

Subsanada en término la demanda, conforme se ordenó en providencia del 15/01/2021, procede el despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.** representada legalmente por Gilberto Buitrago Bahamon conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de **Oscar Gilberto Melo Álvarez** por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas el **pagaré N°. MA-008389** que fue suscrito por la demandada y el cual cumple no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., sino con los contemplados en los artículos. 621 y 709 del C. Co., derivándose de éste obligaciones claras, expresas y exigibles.

En razón a lo anterior, y considerando que la demanda llena la totalidad de los requisitos que prevé el artículo 85 y ss del C.G. del P, así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago en contra del **señor Oscar Gilberto Melo Álvarez** identificado con C.C. N° 79938953, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor de la sociedad **Microactivos S.A.S**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. No. MA-008389.

1.1 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N°2 de fecha 02/02/2015 discriminadas así:

- Por capital vencido \$134.406.
- Por intereses de plazo causados \$109.331 desde la fecha 03/01/2015 hasta el 02/02/2015.
- Por Comisión mypime \$11.993.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°2, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/02/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

- 1.2 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N°4 de fecha 02/04/2015 discriminadas así:
- Por capital vencido \$144.155.
 - Por intereses de plazo causados \$99.582 desde la fecha 03/03/2015 hasta el 02/04/2015.
 - Por Comisión mypime \$11.993.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°4, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/04/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N° 5 de fecha 02/05/2015 discriminadas así:
- Por capital vencido \$149.292.
 - Por intereses de plazo causados \$94.445 desde la fecha 03/04/2015 hasta el 02/05/2015.
 - Por Comisión mypime \$11.993.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°5, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/05/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 1.4 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N° 6 de fecha 02/06/2015 discriminadas así:
- Por capital vencido \$154.612.
 - Por intereses de plazo causados \$89.125 desde la fecha 03/05/2015 hasta el 02/06/2015.
 - Por Comisión mypime \$11.993.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°6, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/06/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 1.5 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N° 7 de fecha 02/07/2015 discriminadas así:
- Por capital vencido \$160.121.
 - Por intereses de plazo causados \$83.616 desde la fecha 03/06/2015 hasta el 02/07/2015.
 - Por Comisión mypime \$11.993.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°7, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/07/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 1.6 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N° 8 de fecha 02/08/2015 discriminadas así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

- Por capital vencido \$165.827.
- Por intereses de plazo causados \$77.910 desde la fecha 03/07/2015 hasta el 02/08/2015.
- Por Comisión mypime \$11.993.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°8, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/08/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.7 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N° 9 de fecha 02/09/2015 discriminadas así:

- Por capital vencido \$171.736.
- Por intereses de plazo causados \$72.001 desde la fecha 03/08/2015 hasta el 02/09/2015.
- Por Comisión mypime \$11.993.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°9, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/09/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.8 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N°10 de fecha 02/10/2015 discriminadas así:

- Por capital vencido \$177.855.
- Por intereses de plazo causados \$65.882 desde la fecha 03/09/2015 hasta 02/10/2015.
- Por Comisión mypime \$11.993.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°10, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/10/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.9 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N°11 de fecha 02/11/2015 discriminadas así:

- Por capital vencido \$184.193.
- Por intereses de plazo causados \$59.544 desde la fecha 03/10/2015 hasta 02/11/2015.
- Por Comisión mypime \$11.993.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°11, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/11/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.10 Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos** (\$255.729), como valor de cuota N°12 de fecha 02/12/2015 discriminadas así:

- Por capital vencido \$190.756.
- Por intereses de plazo causados \$52.981 desde la fecha 03/11/2015 hasta 02/12/2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

- Por Comisión mypime \$11.993.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°12, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/12/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.11 Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos (\$255.729), como valor de cuota N°13 de fecha 02/01/2016 discriminadas así:

- Por capital vencido \$204.685.
- Por intereses de plazo causados \$46.184 desde la fecha 03/12/2015 hasta 02/01/2016.
- Por Comisión mypime \$4.860.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°13, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/01/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.12 Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos (\$255.729), como valor de cuota N°14 de fecha 02/02/2016 discriminadas así:

- Por capital vencido \$211.979.
- Por intereses de plazo causados \$38.890 desde la fecha 03/01/2016 hasta 02/02/2016.
- Por Comisión mypime \$4.860.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°14, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/02/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.13 Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos (\$255.729), como valor de cuota N°15 de fecha 02/03/2016 discriminadas así:

- Por capital vencido \$219.532.
- Por intereses de plazo causados \$31.337 desde la fecha 03/02/2016 hasta 02/03/2016.
- Por Comisión mypime \$4.860.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°15, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/03/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.14 Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos (\$255.729), como valor de cuota N°16 de fecha 02/04/2016 discriminadas así:

- Por capital vencido \$227.355.
- Por intereses de plazo causados \$23.514 desde la fecha 03/03/2016 hasta 02/04/2016.
- Por Comisión mypime \$4.860.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°16, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/04/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.15 Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos (\$255.729), como valor de cuota N°17 de fecha 02/05/2016 discriminadas así:

- Por capital vencido \$235.456.
- Por intereses de plazo causados \$15.413 desde la fecha 03/04/2016 hasta 02/05/2016.
- Por Comisión mypime \$4.860.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°17, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/05/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

1.16 Doscientos Cincuenta y Cinco Mil setecientos veintinueve Pesos (\$255.729), como valor de cuota N°18 de fecha 02/06/2016 discriminadas así:

- Por capital vencido \$197.075.
- Por intereses de plazo causados \$7.022 desde la fecha 03/05/2016 hasta 02/06/2016.
- Por Comisión mypime \$4.860.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°18, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera desde el 03/06/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente proveído al Ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 289 al 292 del C.G. del P. debido a que en la demanda no se menciona dirección electrónica de la parte pasiva.

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias de citación al demandado para lograr su notificación ya sea personal o por aviso, debiéndole informar cual es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, al fin de que tenga la oportunidad de comunicación con el mismo.

De la igual forma deberá informarle que los originales de los títulos valores base de ejecución, están bajo su custodia y no del despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación de los títulos y en caso de ser requerido exhibirlo ante el juzgado.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el **término legal de días (10) días**, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

QUINTO: De otro lado se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

SEXTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SÉPTIMO: No hay lugar a pronunciamiento de medida cautelar por cuanto no fue solicitada.

OCTAVO: En virtud del poder de sustitución efectuado por el abogado **CRISTIAN FLOREZ MARTINEZ** apoderado judicial de la entidad demandante y allegado con el escrito de subsanación de la demanda, al **Dr. CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.049.617.338 de Tunja y T.P. N°. 230037 del C.S. de la J.; Email registrado Sirna: andrespercu@gmail.com, se le reconoce como apoderado judicial sustituto de la entidad demandante, para todos los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 11-02-2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO N°. 05** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.